



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-89807862- -APN-LYC#DNDV y N° EX-2022-77195506- -APN-DRN#DNDV - Proceso de Contratación N° 46-0231-LPU22 (fracasada).

VISTO los Expedientes N° EX-2022-89807862- -APN-LYC#DNDV y N° EX-2022-77195506- -APN-DRN#DNDV, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N° 195/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el visto tramita el Proceso de Contratación N° 46-0231-LPU22, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2023-791-APN-DNDV#MOP, para la ejecución de la OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE CALZADA EN RUTA NACIONAL N° 151, TRAMO: ACCESO A NEUQUÉN (DIQUE BALLESTER – RUTA PROVINCIAL N° 51) [KM 109,10] – LÍMITE RÍO NEGRO/LA PAMPA [KM 149,74], en Jurisdicción de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que el proceso licitatorio mencionado precedentemente es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2022-77195506- -APN-DRN#DNDV, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución N° RESOL-2023-791-APN DNDV#MOP, que aprobó el llamado de la presente Licitación.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, pone en conocimiento el INFORME TÉCNICO DE CALIFICACIÓN, otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, que se corresponde con el informe N° IF-2022-

107919409-APN-DNIP#JGM.

Que, asimismo, se informa que la obra bajo trato se encuentra registrada en el BAPIN bajo el N° 143309.

Que, a la documentación del llamado, se incorporó la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 1, la Circular Modificatoria Con Consulta N° 2, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 3, y la Circular Modificatoria Con Consulta N° 4, cuya aprobación nada obsta.

Que, al Acto de Apertura de la Licitación bajo trato, realizado el 22 de junio de 2023, se presentaron CINCO (5) Oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto.

Que se realizó un pedido de vista, el cual fue asentado mediante el Expediente N° EX-2023-71187442-APN DGDYD#JGM.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó, y a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuentan con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS. El mencionado REGISTRO dio respuesta mediante la Nota N° NO-2023-71979287-APN-DNCOPRCYFC#JGM, expresando que las Empresas Oferentes no se encuentran sancionadas ni sujetas a procedimiento sancionatorio.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, designada por RESOL-2023-791-APN-DNV#MOP, concluyó que las propuestas presentadas por: LUCIANO S. A., C.N. SAPAG S. A., HIDRACO S. A., AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES S.A. y DYCASA S.A., si bien son admisibles, superan ampliamente el presupuesto oficial actualizado a la fecha de apertura (POFA) y, en consecuencia, recomienda estimar las mismas como inconvenientes desde el aspecto económico.

Que, asimismo a raíz de diferentes solicitudes de aclaraciones cursadas, las proponentes presentaron la documentación requerida, que pasa a formar parte de sus respectivas Ofertas.

Que, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuestas, recomendando declarar fracasado el presente proceso de contratación.

Que, atento a ello, se procedió a la publicación de dicho acto, tal como lo establecen las bases del llamado, habiendo quedado el mismo consentido, por cuanto no se ha recibido impugnación alguna dentro del plazo estipulado.

Que, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto - Ley N° 505/58, ratificado por la Ley N° 14.467, Ley 16.920, y Decreto N° 184/2024

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse en el orden a lo señalado precedentemente la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 1, bajo el documento N° PLIEG-2023-50837636-APN-LYC#DNV, la Circular Modificatoria Con Consulta N° 2, bajo el documento N° PLIEG-2023-62204041-APN-LYC#DNV, la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 3, bajo el documento N° PLIEG-2023-63985272-APN-LYC#DNV y la Circular Modificatoria Con Consulta N° 4, bajo el documento N° PLIEG-2023-66310906-APN-LYC#DNV, que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Declárese fracasado el Proceso de Contratación N° 46-0231-LPU22 de la OBRA denominada: RECONSTRUCCIÓN DE CALZADA EN RUTA NACIONAL N° 151, TRAMO: ACCESO A NEUQUÉN (DIQUE BALLESTER – RUTA PROVINCIAL N° 51) [KM 109,10] – LÍMITE RÍO NEGRO/LA PAMPA [KM 149,74], en Jurisdicción de la Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 3º.- Desaféctese la imputación a la Partida Presupuestaria, contenida en la Solicitud de Contratación N° 46-562-SCO23 del sistema CONTRAT.AR, según lo oportunamente indicado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO).

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la incorporación de la documentación aportada por las proponentes, de acuerdo a las aclaraciones solicitadas, que pasan a formar parte de sus respectivas ofertas.

ARTÍCULO 5º.- Tómesese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (SUBGERENCIA DE PLIEGOS Y LICITACIONES), quien efectuará las notificaciones de práctica, reintegrará las pertinentes garantías y realizará la carga de la presente en el Sistema CONTRAT.AR, dejando sin efecto el Proceso de Contratación que nos ocupa, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO). Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS, a efectos de analizar la pertinencia de un nuevo llamado a licitación, actualizando la documentación licitatoria, de así corresponder.

